



VERBAL DE RESTITUCION RAD - 00203 / 2023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, primero (1) de Junio de Dos mil veintidós (2.023).

Antes de proceder a decretar el embargo de los bienes relacionados por la parte demandante en su solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del Proceso, Preste la parte demandante a favor de la parte demandada, caución en dinero, bancario o de compañía de seguro, en suma, equivalente a veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$28.148.000), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares. -

2º.- El demandante dispone de un término de diez (15) días para constituir la mencionada caución, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1607. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af685506e1a8fc74541f7cfb461c9fc04292facdba45692835b92a8e7c6abc1a**

Documento generado en 01/06/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>